

**RECOMENDACIÓN 67/1993**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6</p>



**SÍNTESIS:** La Recomendación 67/93, del 26 de abril de 1993, se envió al C. Gobernador del estado de Oaxaca y se refirió al caso de las señoras [REDACTED], quienes fueron detenidas en 11 de mayo de 1992, por elementos de la [REDACTED] en cumplimiento a la orden de aprehensión dictada el 14 de diciembre de 1989, por el juez mixto de Primera Instancia de ETLA, Oaxaca, dentro del proceso penal 148/989, en el que se decretó el sobreseimiento por la prescripción de los delitos imputados. Sin embargo, las quejas fueron puestas a disposición del juez de la causa dos días después de su detención, por lo que no se cumplió la obligación constitucional de poner de inmediato a las detenidas a disposición del órgano jurisdiccional y se acreditó, por tanto, la prolongada detención e incomunicación de que fueron objeto las quejas. Se recomendó instruir al C. Procurador General de Justicia del estado para que inicie el procedimiento de investigación en contra del agente del Ministerio Público, de los servidores públicos y de los agentes aprehensores que violaron el artículo 107, fracción XVIII, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

## **Recomendación 067/1993**

**México, D.F., a 26 de abril de 1993**

**Caso de las señoras [REDACTED]**

**Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,**

**Gobernador del estado de Oaxaca,**

**Oaxaca, Oaxaca**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/OAX/3465 relacionados con la queja interpuesta por las señoras [REDACTED], y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. Mediante escrito recibido el 26 de mayo de 1992, las CC. [REDACTED] hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideraron violatorios a sus Derechos Humanos

Manifestaron que el día 14 de diciembre de 1989 se inició en su contra una averiguación previa por los ilícitos de amenazas e injurias cometidas en perjuicio de la señora [REDACTED], averiguación que fue consignada ante el juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de ETLA, Oaxaca, radicándose bajo el número de causa penal 148/989, girándose orden de aprehensión en contra de las quejas por el delito de amenazas y orden de comparecencia por el delito de injurias recíprocas, esto en el año de 1990.

Que el día 11 de mayo de 1992, las quejas fueron detenidas aproximadamente a las 14:00 horas por elementos de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, siendo trasladadas a los separos de dicha corporación en donde, señalaron, fueron incomunicadas, vejadas y humilladas por agentes de la mencionada corporación.

También afirmaron que el día 13 de mayo de 1992, aproximadamente a las 10:30 horas, fueron puestas a disposición del Juzgado Mixto de ETLA, Oaxaca, y ese mismo día obtuvieron su libertad, "como a las 14:00 horas".

Que en virtud de lo anterior, consideran violados sus Derechos Humanos, ya que - expresaron- debieron haber sido puestas a disposición del juez de la causa en un término de 24 horas, sin la necesidad de la incomunicación y vejación de las que fueron objeto por parte de los elementos de la Policía Judicial del estado, mencionando que desde la hora en que fueron aprehendidas hasta el momento de ser puestas a disposición del juez mixto de Primera Instancia en ETLA, Oaxaca, se "excedió bastante" el precitado término constitucional.

2. Con motivo de tal queja, se abrió el expediente número CNDH/122/92/OAX/3465, y en el proceso de su integración se solicitó, mediante el oficio número 14806 de fecha 28 de julio de 1992, dirigido al [REDACTED], entonces procurador general de justicia del estado de Oaxaca, copia simple del informe rendido por los agentes aprehensores, así como de la puesta a disposición de las detenidas ante el Organismo jurisdiccional.

3. Con fecha 8 de septiembre de 1992, el procurador general de justicia del estado de Oaxaca remitió la información solicitada, anexando copia simple de la causa penal número 148/989, que contiene todas las actuaciones practicadas por la Representación Social en la integración de las averiguaciones previas acumuladas números 415/989 y 426/989.

4. De la documentación proporcionada tanto por las quejas como por la autoridad señalada, interesa hacer referencia a las siguientes constancias:

a) El escrito de denuncia de fecha 21 de septiembre de 1989, presentado por las quejas ante la Representación Social de ETLA, Oaxaca, por los delitos de injurias, difamación y calumnias en su perjuicio y en contra de [REDACTED], radicándose bajo el número de averiguación previa 415/989.

b) El escrito de denuncia de fecha 29 de septiembre de 1989, presentado por la señora [REDACTED] por los delitos de injurias, calumnias, difamación y amenazas en su agravio y en contra de [REDACTED], radicándose bajo el número de averiguación previa 426/989.

**c)** La determinación del Agente del Ministerio Público de Etlá, Oaxaca, de fecha 8 de noviembre de 1989, mediante la cual consignó, sin detenciones, las averiguaciones previas 415/989 y 426/989, mismas que se encontraban acumuladas, solicitando del juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, librara las correspondientes órdenes de aprehensión.

**d)** El 14 de diciembre de 1989, el juez de conocimiento de la causa penal número 148/989, libró orden de aprehensión en contra de [REDACTED], como presuntas responsables del ilícito de amenazas en agravio de [REDACTED], y orden de comparecencia en contra de [REDACTED], como presuntas responsables del ilícito de injurias recíprocas.

**e)** El parte informativo de fecha 11 de mayo de 1992, mediante el cual el comandante del grupo "A" de Aprehensiones de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, [REDACTED], hizo del conocimiento del subdirector operativo de la Policía Judicial de la entidad, licenciado [REDACTED] que en esa misma fecha se dio cumplimiento a la orden de aprehensión y comparecencia dictada por el juez mixto de Primera Instancia dentro de la causa penal número 148/989, en contra de [REDACTED].

**f)** El oficio sin número de fecha 12 de mayo de 1992, signado por el C. [REDACTED], alcaide encargado de la Cárcel Municipal de Etlá, Oaxaca, dirigido al subdirector administrativo encargado de los despachos de la Policía Judicial del estado, por medio del cual le informó que en la misma fecha, a las 16:00 horas, fueron recibidas las detenidas [REDACTED], de parte de los agentes de la Policía Judicial del estado, con placas números 196 y 200 respectivamente.

**g)** Por medio del oficio número 7253 de fecha 12 de mayo de 1992, el subdirector administrativo encargado de los despachos de la Dirección de la Policía Judicial del estado puso a las detenidas a disposición del [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, quien mediante oficio número 393 de la misma fecha tuvo por recibidas y a su disposición a las referidas quejas.

**h)** Que con fecha 13 de mayo de 1992, el [REDACTED], agente del Ministerio Público de Etlá, Oaxaca, por medio del pedimento número 184, puso a las detenidas a disposición del juez de su adscripción.

**i)** En la misma fecha, 13 de mayo de 1992, el juez del conocimiento decretó el sobreseimiento de la causa penal número 148/989, en favor de [REDACTED], en virtud de haber operado la prescripción, extinguiéndose, por ende su presunta responsabilidad penal.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. El escrito inicial de queja de fecha 26 de mayo de 1992, presentado ante esta Comisión Nacional por las [REDACTED].

2. El informe rendido a esta Comisión Nacional por el entonces procurador general de justicia del estado de Oaxaca, [REDACTED], el día 14 de septiembre de 1992, al cual anexó las siguientes documentales:

a) El parte informativo de fecha 11 de mayo de 1992, por medio del cual el comandante del grupo "A" de Aprehensiones, [REDACTED], rindió informe al subdirector operativo de la Policía Judicial del estado, de que en esa misma fecha se dio cumplimiento a la orden de aprehensión y comparecencia, dictada por el juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, en contra de [REDACTED] dentro de la causa penal número 148/989.

b) El oficio 7253 de fecha 12 de mayo de 1992, por medio del cual el subdirector administrativo encargado de los despachos de la Dirección de la Policía Judicial del estado, dejó a las detenidas de referencia a disposición del representante social adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia, internadas en la Cárcel Municipal de Etlá, Oaxaca.

3. Las averiguaciones previas acumuladas números 415/989 y 429/989, de cuyas actuaciones se destaca la consignación sin detenidos de las citadas indagatorias con fecha 8 de noviembre de 1989, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, en las que el representante social solicitó se librasen las correspondientes órdenes de aprehensión en contra de [REDACTED].

4. Las constancias de la causa penal número 148/989, de entre las que se desprenden las siguientes actuaciones:

a) La orden de aprehensión y comparecencia de fecha 14 de diciembre de 1989, dictada por el juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, en contra de [REDACTED].

b) El pedimento número 184 de fecha 13 de mayo de 1992, mediante el cual el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, puso a las detenidas a disposición del juez mixto de Primera Instancia del citado Distrito Judicial.

c) La resolución de fecha 13 de mayo de 1992, dictada por la licenciada Rosa María Sánchez, juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, por medio de la cual decretó el sobreseimiento de la causa penal número 148/989, en favor de [REDACTED], por haber operado la prescripción de los delitos imputados, quedando por lo tanto en absoluta libertad.

### III. SITUACION JURIDICA

Con fecha 8 de noviembre de 1989, el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, consignó sin detenidos las averiguaciones previas 415/989 y 429/989,

mismas que se encontraban acumuladas, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial.

Con fecha 14 de diciembre de 1989, el juez de la causa decretó el sobreseimiento de la causa penal número 148/989, en favor de [REDACTED], por haber operado la prescripción, extinguiéndose, por ende, su responsabilidad penal.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del estudio y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente de mérito, se acreditan los actos que se señalaron como violatorios a los Derechos Humanos de [REDACTED]; es decir, la incomunicación y el exceso de tiempo transcurrido desde el momento de la detención de las quejas por parte de los elementos de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, hasta el momento de ser puestas a disposición del juez mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de ETLA, en dicha entidad federativa.

Al respecto, resulta claro que la detención de las quejas realizada el día 11 de mayo de 1992, se derivó de la orden de aprehensión y comparecencia dictada en su contra por el juez mixto de Primera Instancia de ETLA, Oaxaca, dentro de la causa penal número 148/989.

En este punto caben las siguientes consideraciones: la existencia de una orden de aprehensión presupone que las quejas se encontraban bajo la jurisdicción del juez que la dictó y que éste solicitó a la Policía Judicial del estado detuvieran a las presuntas responsables. Esto significa que la única función que debían haber cumplido los agentes aprehensores era detener a las quejas y ponerlas a disposición inmediata del juez, según lo dispuesto en el artículo 107, fracción XVIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que durante la prolongada detención e incomunicación de que fueron objeto las quejas, se les trasladó inicialmente a los separos de la Policía Judicial del estado, en la población de ETLA, Oaxaca, y el día 12 de mayo de 1992 fueron recluidas en la Cárcel Municipal del mismo lugar y puestas a disposición del agente del Ministerio Público; posteriormente, o sea hasta el día 13 de mayo de 1992, el [REDACTED], agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de ETLA, Oaxaca, puso a disposición del juez de su adscripción a las inculpadas de referencia.

Con las evidencias expuestas, se acredita que las ahora quejas fueron detenidas por los elementos de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, números 156, 174, 389, 314 y 398, adscritos al Grupo "A" de Aprehensiones, aproximadamente a las 14:45 horas del día 11 de mayo de 1992, quienes las mantuvieron incomunicadas hasta el día 12 de mayo de 1992, fecha en que fueron puestas a disposición del [REDACTED], agente del Ministerio Público de ETLA, Oaxaca, contemplándose con esto una primera irregularidad, así como que el referido representante social, en contravención al artículo constitucional precitado, no fue sino hasta el día 13 de mayo de 1992 en que puso a las quejas a disposición del juez que las reclamaba.

Por otra parte, a pesar de que en el escrito de queja las agraviadas hicieron referencia de que fueron humilladas y vejadas por parte de los agentes aprehensores, en las constancias del expediente respectivo, que obra en este organismo, no se logró acreditar tal extremo, por lo que no se hace pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Que gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de que se inicie el procedimiento interno de investigación que corresponda en contra de los servidores públicos [REDACTED], subdirector administrativo encargado de los despachos de la Dirección de la Policía Judicial del estado; [REDACTED], comandante del grupo "A" de Aprehensiones de la Policía Judicial del estado; de los agentes aprehensores con números de placas [REDACTED], así como del [REDACTED], agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la ciudad de Etlá, Oaxaca, por la violación al artículo 107, fracción XVIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** En caso de reunirse los elementos suficientes que acrediten su presunta responsabilidad, dar vista del resultado de las investigaciones al agente del Ministerio Público para que se ejercite la acción penal correspondiente y, en su caso, cumplir con las órdenes de aprehensión que para el efecto se dictaren.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**